

100-
1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0279
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2016-00526

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE ENERO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 37	DE HOY 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0285
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2016-00526

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **IVP-790** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **IVP-790** de propiedad de la parte demandada OSCAR GALLEG0 GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144058979.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Toda vez que se configuran los presupuestos procesales de que tratan los artículos 447 y 455 del C.G.P., el Juzgado procederá al pago de los dineros que por concepto de gastos de parqueo e impuestos generó el vehículo a favor de la parte adjudicataria, negando el valor de la grúa (\$700.000) por concepto de traslado a la ciudad de Armenia, por ser este un gasto de responsabilidad exclusiva de la parte rematante según lo normado en el numeral 7° del mentado artículo.

A su vez, se ordenará el pago de favor de la entidad demandante del sobrante, reservándose los honorarios del secuestre los cuales serán estimados en la suma de **\$276.038** según las reglas de que tratan el numeral 3° del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1.6 del artículo 27° del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 y en consideración a que el vehículo se encontraba decomisado en el municipio de Buenaventura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- A través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a la parte **ADJUDICATARIA: MIGUEL ANGEL LOSADA CARDENAS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1094925400**, la suma de **\$12.883.099 m/cte**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese completo** el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002293038	26/11/2018	\$ 12.800.000,00

A su vez, sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$83.099 m/cte** y otro por valor de \$9.266.901 m/cte.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002295789	30/11/2018	\$ 9.350.000,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$83.099** a favor de **MIGUEL ANGEL LOSADA CARDENAS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1094925400**.

TERCERO.- NIÉGUESE el valor de la grúa (\$700.000) por concepto de traslado a la ciudad de Armenia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- FÍJENSE como honorarios definitivos del secuestre la suma de **\$276.038**, atendiendo las reglas de que tratan el numeral 3° del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1.6 del artículo 27° del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

QUINTO.- POR SECRETARIA liquídense nuevamente las costas procesales incluyéndose el valor dado en antecedencia.

SEXTO.- UNA VEZ ejecutoriada la presente providencia, pasa a Despacho para proveer respecto al pago de los dineros a favor de la adjudicataria y al reconocimiento de los honorarios del auxiliar de justicia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0994
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00838

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 37	DE HOY 04 MAR 2019
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 983
RADICACIÓN: 009-2013-00844-00
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA contra CARLOS ALBERTO GIL BENITEZ

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE POR SECRETARIA VIA TÉLEX a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para que a efectos de proceder a transferir los títulos correspondientes con ocasión del proceso de cobro coactivo adelantado contra el señor CARLOS ALBERTO GIL BENITEZ, se sirvan indicar la persona autorizada por dicha entidad para retirar la orden de pago que se emita por parte de este Despacho, o en su defecto se indique la cuenta judicial del Banco Agrario a la cual se debe transferir el dinero correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	04 MAR 2019
EN ESTADO No. <u>37</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali. 28 de febrero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 995
RADICACIÓN: 014-2017-00326-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A. contra JULIO ENRIQUE ORDOÑEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **014-2017-00326-00** instaurado **BANCOOMEVA S.A. contra JULIO ENRIQUE ORDOÑEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
37	SECRETARIA
04 MAR 2019	
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 988
RADICACIÓN: 006-2017-00327-00**

Ejecutivo Singular

**LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA contra MARIA CECILIA CASTILLO OROZCO Y
OTRA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **006-2017-00327-00** instaurado **LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA contra MARIA CECILIA CASTILLO OROZCO Y OTRA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho. la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría. librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 37	04 MAR 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-00738-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 996

NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO contra STEPHANIA ROMAN BUITRAGO

En virtud al oficio emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 7° Civil Municipal de Cali para que se sirva informar si los títulos que fueron convertidos a la cuenta de este Juzgado y que se nos comunicó mediante oficio No. 3349 del 2 de noviembre de 2018, corresponden al proceso 07-2016-738 instaurado por **NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO contra STEPHANIA ROMAN BUITRAGO Y OTROS**, teniendo en cuenta que los mismos registran otro proceso con el radicado 09-2015-533.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

EN ESTADO 04 MAR 2019 37 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL ROSARIO BARRAZA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1001

RADICACIÓN: 008-2016-00806-00

Ejecutivo Singular

AMPARO ACOSTA ROSAS contra SABRINA SOLANO SARRIA Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 8º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 008-2016-00806-00 instaurado AMPARO ACOSTA ROSAS contra SABRINA SOLANO SARRIA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS
SECRETARIA

04 MAR 2019

EN ESTADO No. 37 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 989
RADICACIÓN: 034-2017-00023-00**

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA contra MARITZA DEL CARMEN QUIÑONEZ CORTEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

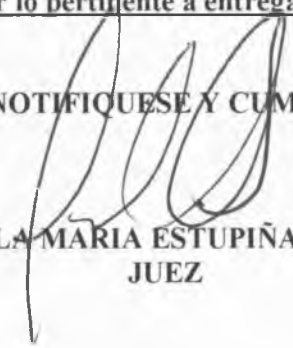
Primero.- OFICIESE al Juzgado 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 034-2017-00023-00 instaurado BANCO PICHINCHA contra MARITZA DEL CARMEN QUIÑONEZ CORTEZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

EN ESTADO No. 37 SECRETARIA DE HOY 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1011

RADICACIÓN: 032-2014-0812-00

Ejecutivo Singular

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO

En virtud al memorial que antecede, y teniendo considerando que en la cuenta de este Juzgado se encuentran constituidos títulos pendientes de cobro por valor de \$8.372.000 pesos, y que en el Juzgado de origen se hallan constituidos títulos judiciales por valor de \$1.932.000, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **032-2014-0812-00** instaurado por **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** contra **MELBA CHEYNE ARANGO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- PONGASE en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1015
RADICACIÓN: 019-2014-0544-00
Ejecutivo Singular
CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra BLANCA
ESPERANZA RAMIREZ MUÑOZ

Se allega al proceso oficio No. 165 del 23 de enero de 2019 proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL con Nit. No. 8600137430, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE (\$3.948.117) PESOS** por razón del presente proceso con, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002322440	05/02/2019	\$ 194.735,00
469030002322441	05/02/2019	\$ 144.670,00
469030002322442	05/02/2019	\$ 37.346,00
469030002322443	05/02/2019	\$ 194.735,00
469030002322444	05/02/2019	\$ 194.735,00
469030002322445	05/02/2019	\$ 194.735,00
469030002322446	05/02/2019	\$ 194.735,00
469030002322451	05/02/2019	\$ 194.735,00
469030002322452	05/02/2019	\$ 194.735,00
469030002322455	05/02/2019	\$ 194.735,00
469030002322456	05/02/2019	\$ 206.233,00
469030002322460	05/02/2019	\$ 206.233,00
469030002322463	05/02/2019	\$ 206.233,00
469030002322464	05/02/2019	\$ 206.233,00
469030002322465	05/02/2019	\$ 206.233,00
469030002322466	05/02/2019	\$ 206.233,00
469030002322467	05/02/2019	\$ 206.233,00
469030002323495	06/02/2019	\$ 206.233,00
469030002323499	06/02/2019	\$ 206.233,00
469030002323500	06/02/2019	\$ 170.108,00

469030002323501 06/02/2019 \$ 182.016,00

Se autoriza para el retiro de los oficios al apoderado judicial de la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado con c.c. No. 16.721.251.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

EN ESTADO No. 37 DE HOY SECRETARIA 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1014
RADICACIÓN: 012-2016-747
Ejecutivo Singular
LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI contra BRAYAN IVAN BETANCOURTH

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a BRAYAN IVAN BETANCOURTH NARVAEZ identificado con c.c. No. 1.082.657.186, parte demandada en este asunto, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 012-2016-747 instaurado por LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI contra BRAYAN IVAN BETANCOURTH, el cual terminó por pago total de la obligación, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002318026	28/01/2019	\$ 366.257,00
469030002318027	28/01/2019	\$ 304.202,00
469030002318028	28/01/2019	\$ 304.202,00
469030002318029	28/01/2019	\$ 304.202,00
469030002318030	28/01/2019	\$ 304.202,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Sec. de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1013
RADICACIÓN: 021-2017-00127-00
Ejecutivo Singular
COOFIPOPULAR contra FERNANDO ENRIQUE CUENCA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO **(\$3.976.948) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002267928	01/10/2018	\$ 646.428,00
469030002279510	30/10/2018	\$ 646.428,00
469030002294577	28/11/2018	\$ 1.381.006,00
469030002306226	20/12/2018	\$ 646.428,00
469030002321341	01/02/2019	\$ 656.658,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1012
RADICACIÓN: 023-2013-00718-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA JOYSMACOOL Vs. ELSA FABIOLA RIOS VEGA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO (\$2.865.508), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002256883	29/08/2018	\$ 387.187,00
469030002257188	30/08/2018	\$ 130.573,00
469030002266370	26/09/2018	\$ 387.187,00
469030002276581	23/10/2018	\$ 387.187,00
469030002292339	23/11/2018	\$ 387.187,00
469030002307463	21/12/2018	\$ 387.187,00
469030002316467	21/01/2019	\$ 399.500,00
469030002329932	19/02/2019	\$ 399.500,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1004
RADICACIÓN: 08-2012-00833-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET contra
OTONIEL TASCON

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 146 de fecha 31 de enero de 2019, esto en virtud de que los títulos sujetos a pago excepto los identificados con los Nos. 469030002242449 y 469030002242450 ya se encuentran con orden de pago visto a folios 70 a 72 del cuaderno principal, en consecuencia y haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos el referido proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

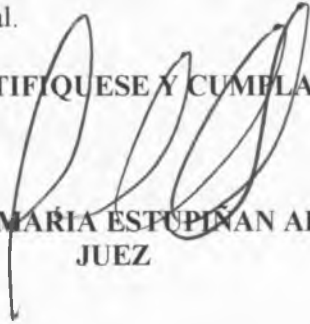
RESUELVE:

DEJAR sin efectos parcialmente el numeral 3º de la providencia No. 146 de fecha 31 de enero de 2019, en tal sentido solo procede ordenar el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET** con Nit. No. 8001155656 de los siguientes depósitos judiciales:

469030002242449	26/07/2018	\$ 609.390,00
469030002242450	26/07/2018	\$ 605.452,00

Lo anterior teniendo en cuenta que los demás títulos judiciales por valor de \$14.140.174 pesos ya se encuentran con orden de pago a favor de la parte actora y pendiente de su cobro tal como se avizora a folios 70 a 72 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	04 MAR 2019
EN ESTADO No. <u>37</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0998
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00273

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 60-61), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 37	DE HOY 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0999
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00741

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 60), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cariño Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1005
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00865

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

20

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1000
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2018-00303

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Como quiera que el avalúo presentado a folio **99-102** por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, por lo tanto, se le requiere para que allegue el respectivo avalúo suscrito por la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de proceder a correrle el correspondiente traslado, conforme a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 60), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
4. **ABSTENERSE** de aceptar el avalúo presentado, requerir a la parte para que presente el respectivo avalúo oficial de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURIAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 37	DE HOY: 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0280
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 111-114 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 111-114 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-dic-15
FECHA DE CORTE	07-feb-19
INTERES DE PLAZO	\$ 3.752.467
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.714.800
DEUDA TOTAL	\$ 22.467.267,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 7 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 22.467.267

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 22.467.267 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0278
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00721

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **21.883.980** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTOPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 37	DE HOY 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 128 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 128 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.334.125,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-sep-16
FECHA DE CORTE	25-ene-19
INTERES APROBADO	\$ 35.927.120
INTERES APROBADO FL. 127	\$ 15.763.168
SALDO CAPITAL	\$ 26.334.125
SALDO INTERESES	\$ 17.137.459
DEUDA TOTAL	\$ 95.161.872

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 25 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 95.161.872

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 95.161.872 favor de la parte demandante.

NCTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0275
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2013-00941

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 2.429.265 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 1 DE ENERO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 37	DE HOY 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0277
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00266

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 72 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 72 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL			
VALOR	\$ 38.921.472,43		
TIEMPO DE MORA			
FECHA DE INICIO			04-mar-17
FECHA DE CORTE			31-ene-19
INTERES DE PLAZO	\$ 7.256.223,63		
SALDO CAPITAL	\$ 38.921.472		
SALDO INTERESES	\$ 20.393.165		
DEUDA TOTAL	\$ 66.570.860,63		

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 66.570.860,63

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 66.570.860,63 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0990
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00222

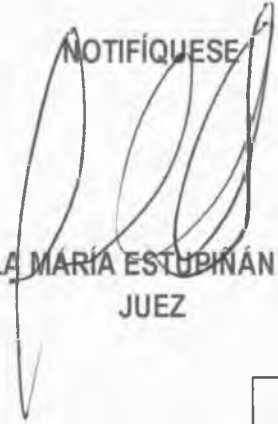
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, al Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA de conformidad con el articulo 75 inciso 6° del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151954007, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0991
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00664

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 37	DE HOY: 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0992
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00183

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura,-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1009
RADICACIÓN: 28-2012-00833-00
Ejecutivo Singular
BANCO FINANDINA S.A. contra ARTURO COLLAZOS FLOREZ

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la conversión de siguiente depósito judicial que se encuentra actualmente constituido por razón de este asunto y en relación exclusiva del demandado **ARTURO COLLAZOS FLOREZ**, a la cuenta del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicado No. 09-2012-217 instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. contra el aquí demandado por concepto de remanentes, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que corresponda al presente asunto y que haya sido descontados al citado demandado:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001851298	09/03/2016	\$ 3.600.000,00

Librese por Secretaria el oficio correspondiente al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicado No. 09-2012-217 informándole sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 37 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

04 MAR 2019

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1008
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2018-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1007
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 75), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 37	DE HOY 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1010

RADICACIÓN: 11-2008-00379-00

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS contra LUCY TABORDA TRUJILLO

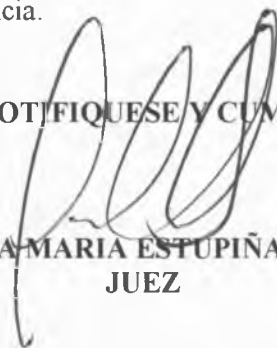
Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto 445 de fecha 30 de enero de 2019, esto en virtud de que los títulos sujetos a pago ya se encuentran con orden de pago **PENDIENTE DE COBRO** visto a folios 118, 120 y 123 del cuaderno principal, en consecuencia y **haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos el referido proveído.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efectos la providencia No. 445 de fecha 30 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	04 MAR 2019
EN ESTADO No. <u>37</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

35

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00505

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 37	DE HOY 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1003
RADICACIÓN: 010-2017-00870-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOMUNIDAD contra RICARDO LEON MUÑOZ Y OTRO

Se allega solicitud de entrega de títulos por la apoderada judicial de la parte actora. en consecuencia el Juzgado,

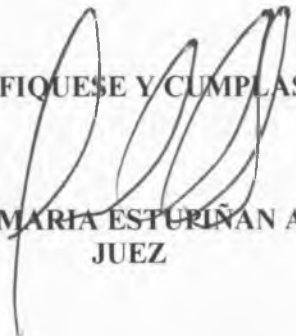
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD con Nit. No. 8040155827 de los siguientes títulos de depósito judicial constituidos por razón de este proceso por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$3.536.244,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002320822	01/02/2019	\$ 288.137,00
469030002320824	01/02/2019	\$ 288.137,00
469030002320825	01/02/2019	\$ 288.137,00
469030002320827	01/02/2019	\$ 288.137,00
469030002320828	01/02/2019	\$ 327.437,00
469030002320829	01/02/2019	\$ 288.137,00
469030002320831	01/02/2019	\$ 288.137,00
469030002320832	01/02/2019	\$ 288.137,00
469030002320833	01/02/2019	\$ 288.137,00
469030002320834	01/02/2019	\$ 327.437,00
469030002320835	01/02/2019	\$ 288.137,00
469030002320836	01/02/2019	\$ 288.137,00

Se autoriza para el retiro de las órdenes de pago correspondientes a la Dra. ADRIANA DURAN LEIVA apoderada judicial de la parte actora.

Segundo.- REQUERIR al pagador de Colpensiones a quien se le comunico la medida de embargo, para que proceda en lo sucesivo a realizar los depósitos y consignaciones correspondientes por razón del presente proceso, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 37	SECRETARIA 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

37

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0993
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00556

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se PONDRA en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 982
RADICACIÓN: 030-2008-0793
Ejecutivo Singular
FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS cesionario
de BANCO DE OCCIDENTE contra SAUL OREJUELA CUENCA

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 146 del presente cuaderno, por Secretaría
CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo
que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EN EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario.

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

RADICACIÓN: 030-2008-0793

Ejecutivo Singular

FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS cesionario de
BANCO DE OCCIDENTE contra **SAUL OREJUELA CUENCA**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 4591 del 19 de octubre de 2018, por medio del cual se resuelve sobre la entrega de títulos.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

El apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que a su poderdante se le ha descontado de su salario la suma \$30.218.808 pesos según certificado de embargo expedido por la Tesorería de EMCALI, aduce además que se comunicó con la apoderada judicial de la parte actora para llegar a un arreglo, por cuanto considera que con los dineros que se le descontaron al señor SAUL OREJUELA CUENCA ya se ha pagado la obligación, de ahí que sea necesario que dicha apoderada o el Despacho realicen una liquidación de crédito en equidad para las partes, antes de proceder a pagar títulos.

PRONUNCIAMIENTO DEL A PARTE DEMANDANTE:

La apoderada judicial de la parte actora por su parte y frente a lo aducido por el recurrente, señaló que después de la liquidación aprobada en octubre de 2017 por valor de \$18.256.029,45 se han seguido causando intereses moratorios, igualmente manifestó que los valores ordenados entregar por el Despacho correspondientes a \$6.021.700 pesos y \$8.622.214 pesos no han excedido el valor de la última liquidación aprobada.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a lo expresado por el recurrente, respecto a que el Despacho debe esperar a que la parte demandante o el Juzgado realicen una liquidación de crédito en equidad para las partes, antes de proceder a pagar los títulos ordenados en el proveído No. 4591 del 19 de octubre de 2018, se debe indicar como primera medida, que el valor que se ordenó pagar en el auto objeto de recurso, se ajusta y no sobrepasa la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho mediante proveído del 9 de octubre de 2017, la que arrojó un total de \$18.256.029,45 pesos, de los cuales ya se había pagado a favor de la parte actora \$6.021.700 pesos, en tal sentido si sumamos el valor de \$8.622.214 pesos, el mismo no supera tal liquidación, de ahí que sea procedente el pago de los depósitos judiciales.

De otra parte es de indicarle al apoderado judicial de la parte demandada que conforme lo indica el art. 446 del C.G. del P. es a las partes y no al Juzgado a quienes les compete realizar y presentar al proceso las liquidaciones de crédito conforme al mandamiento de pago, para que posteriormente el Despacho proceda a aprobarlas o modificarlas según el caso.

Así las cosas y bajo los argumentos anteriormente esgrimidos, esta Judicatura no repondrá el auto No. 4591 del 19 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

NO REPONER el proveído No. 4591 del 19 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 987
RADICACIÓN: 030-2012-932-00
Ejecutivo Singular
SULIBRANZA LTDA contra MARIA SARICA ORDOÑEZ COBO

En virtud a la conversión de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega a la parte demandante SULIBRANZA SERVIMOS LTDA con Nit No. 830129038-6, los siguientes depósitos judiciales por la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$11.354.769) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002319619	30/01/2019	\$ 365.347,00
469030002319620	30/01/2019	\$ 365.347,00
469030002319621	30/01/2019	\$ 373.018,00
469030002319622	30/01/2019	\$ 365.347,00
469030002319623	30/01/2019	\$ 354.665,00
469030002319624	30/01/2019	\$ 368.285,00
469030002319625	30/01/2019	\$ 365.347,00
469030002319626	30/01/2019	\$ 356.574,00
469030002319627	30/01/2019	\$ 356.574,00
469030002319628	30/01/2019	\$ 290.222,00
469030002319629	30/01/2019	\$ 356.578,00
469030002319630	30/01/2019	\$ 356.578,00
469030002319631	30/01/2019	\$ 400.414,00
469030002319632	30/01/2019	\$ 408.767,00
469030002319633	30/01/2019	\$ 400.414,00
469030002319634	30/01/2019	\$ 400.414,00
469030002319635	30/01/2019	\$ 400.414,00
469030002319636	30/01/2019	\$ 400.414,00
469030002319637	30/01/2019	\$ 408.767,00
469030002319639	30/01/2019	\$ 392.664,00
469030002319640	30/01/2019	\$ 430.606,00
469030002319641	30/01/2019	\$ 392.664,00
469030002319643	30/01/2019	\$ 430.606,00
469030002319646	30/01/2019	\$ 430.606,00
469030002319648	30/01/2019	\$ 430.606,00
469030002319651	30/01/2019	\$ 461.713,00
469030002319654	30/01/2019	\$ 430.606,00

469030002319657	30/01/2019	\$ 430.606,00
469030002319659	30/01/2019	\$ 430.606,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA 04 MAR 2019
EN ESTADO No. 37 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 984
RADICACIÓN: 006-2014-00143-00
Ejecutivo Singular
EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA contra CELSO LOPEZ DIAZ

En atención a la conversión de Depósitos Judiciales por parte del Juzgado de Origen a la cuenta de estos Juzgado, se procederá de conformidad.

De otro lado se considera que los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto hasta la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito deben ser pagados a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la última liquidación de crédito aprobada y de las costas, toda vez que es un derecho adquirido por el demandante, de ahí que procede su cancelación conforme lo dispone el art. 447 del C.G. del P., pago que se realizará teniendo en cuenta los depósitos que se constituyeron hasta la fecha en que se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR entregar a favor del Dr. CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ identificado con c.c. No. 6.492.299 los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.296.719), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002318220	28/01/2019	\$ 480.512,00
469030002318221	28/01/2019	\$ 480.512,00
469030002318222	28/01/2019	\$ 480.512,00
469030002318223	28/01/2019	\$ 713.990,00
469030002318224	28/01/2019	\$ 818.348,00
469030002318225	28/01/2019	\$ 480.512,00
469030002318226	28/01/2019	\$ 480.512,00
469030002318229	28/01/2019	\$ 361.821,00

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a la parte demandada **CELSO LOPEZ DIAZ** identificada con c.c. No. 16.668.931, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de

que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002318227	28/01/2019	\$ 480.512,00
469030002318228	28/01/2019	\$ 1.455.503,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 37 DE HOY 04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2013-0146-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 997
SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSERP contra HEBER ZAPATA RUIZ

Se allegan documentos provenientes del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. **020-2013-0146-00-997** DE HOY
04 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario